

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas

Tratamiento contable y tributario del impuesto a la salida de divisas como crédito
tributario del impuesto a la renta

PROYECTO INTEGRADOR

Previo a la obtención del título de:

Licenciado en Auditoría y control de gestión

Presentado por:

Enzo Agustín Alcívar Thomas

Isaías Abraham Andrade Guarnizo

GUAYAQUIL – ECUADOR

Año: 2021

DEDICATORIA

El presente proyecto de titulación está dedicado a Dios porque ha permitido, bajo su voluntad, que culmine mis estudios superiores. Mi madre, quien ha sido mi mentora y la promotora de mis metas desde mis primeros años de vida. Mis hermanos porque han creído en mí y acompañado en las diferentes circunstancias que hemos vivido. Mis amigos con quienes he compartido momentos gratos a lo largo de mi formación académica.

Isaías Abraham Andrade Guarnizo

Mi proyecto de titulación se lo dedico con todo mi corazón a mis familiares y amigos, que me han ayudado a alcanzar esta meta profesional importante en mi vida y con proyección a muchas más, por haber confiado en mí y haber sido fuente de inspiración y de motivación en aquellos momentos difíciles y los no tanto también; quienes sin esperar nada a cambio lo dieron todo por mí, compartiendo sus mejores vibras y conocimientos.

Enzo Agustín Alcívar Thomas

AGRADECIMIENTOS

Extiendo mis más sinceros agradecimientos a: Dios por otorgarme la fortaleza e inteligencia necesarias para finalizar mi carrera universitaria. Mi madre por su apoyo e inculcarme los valores y habilidades útiles para superar los retos que propone la vida. Miabuela por sembrar en mí el deseo de alcanzar siempre la excelencia académica y ser la primera profesora durante mi niñez. Al resto de mi familia por brindarme su apoyo, dedistintas maneras, consejo y empatía de forma oportuna. A la Escuela Superior Politécnica del Litoral y sus docentes por acogerme en sus aulas y transmitir el conocimiento requerido para aportar al progreso de la sociedad. A mi compañero de proyecto por su colaboración durante el desarrollo de la investigación.

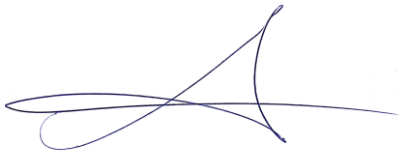
Isaías Abraham Andrade Guarnizo

Le agradezco en primera instancia a ese ser todopoderoso que me ha permitido tener salud e inteligencia para poder lograr cada uno de los logros durante estos años que me ha permitido llegar hasta aquí. Y aunque no ha sido sencillo el proceso le agradezco a mis formadores, por haberme guiado con cada uno de los conocimientos impartidos y así haber podido lograr una afable titulación profesional. Y, por último, perono menos importante le agradezco a mis seres queridos, personas que han estado en cada una de las etapas de mi vida, que han hecho y ayudado que hoy pueda ser la persona que soy, siempre con el objetivo de ser un profesional de bien.

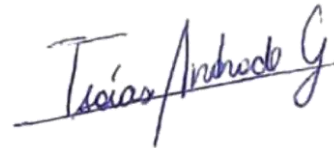
Enzo Agustín Alcívar Thomas

DECLARACIÓN EXPRESA

"Los derechos de titularidad y explotación, nos corresponde conforme al reglamento de propiedad intelectual de la institución; Enzo Agustín Alcívar Thomas e Isaías Abraham Andrade Guarnizo damos nuestro consentimiento para que la ESPOL realice la comunicación pública de la obra por cualquier medio con el fin de promover la consulta, difusión y uso público de la producción intelectual"



Enzo Agustín Alcívar Thomas



Isaías Abraham Andrade Guarnizo

EVALUADORES



Firmado electrónicamente por:
MARLON VICENTE
MANYA ORELLANA

Eco. Marlon Manyá
PROFESOR DE LA MATERIA INTEGRADORA

RESUMEN

En el presente proyecto titulado Tratamiento contable y tributario del impuesto a la salida de divisas como crédito tributario del impuesto a la renta se analiza la configuración del ISD en las transacciones que implican una transferencia de divisas al exterior. Este impuesto que tuvo su origen regulatorio se convirtió en un impuesto recaudatorio con el paso del tiempo, como así lo demuestran sus reformas experimentadas. Dado estos antecedentes, se planteó el objetivo de Analizar la práctica contable y tributaria del impuesto a la salida de divisas (ISD) de una empresa ecuatoriana del sector manufacturero mediante la verificación de la correcta aplicación de la normativa vigente con el fin de determinar el correcto tratamiento de este impuesto como crédito tributario, costo o gasto.

Para el desarrollo efectivo de la investigación, se procedió a ejecutar una investigación no experimental con soporte descriptivo y explicativo empleando herramientas como el análisis documental para el levantamiento y procesamiento de la información de estudio. Estas herramientas permitieron identificar de qué manera se ha estado comportando el ISD en los indicadores de recaudación tributaria.

Como parte de los principales resultados se presentó que el ISD puede ser usado como crédito tributario en las importaciones que generan pagos al exterior y estén relacionadas con las partidas arancelarias que defina el Comité de Política Tributaria para tal efecto. En contraste con esto, si los bienes importados no se encuentran en el listado, los valores cancelados por ISD deberán ser enviados a resultados. Finalmente, el ISD puede ser tratado como un impuesto presuntivo en exportaciones cuyas divisas no ingresen al país en un periodo de 180 días.

Palabras clave: impuestos, divisa, presunción, reformas.

ABSTRACT

In the present project entitled Accounting and tax treatment of the tax on the outflow of foreign currency as a tax credit of the income tax, the configuration of the ISD in transactions that imply a transfer of foreign currency abroad is analyzed. This tax, which had its regulatory origin, became a collection tax over time, as evidenced by its experienced reforms. Given these antecedents, the objective was to analyze the accounting and tax practice of the foreign exchange exit tax (ISD) of an Ecuadorian company in the manufacturing sector by verifying the correct application of the current regulations in order to determine the correct treatment of this tax as a tax credit, cost or expense.

For the effective development of the investigation, a non-experimental investigation was carried out with descriptive and explanatory support using tools such as documentary analysis for the collection and processing of study information. These tools made it possible to identify how the ISD has been behaving in the tax collection indicators.

As part of the main results, it was presented that the ISD can be used as a tax credit on imports that generate payments abroad and are related to the tariff items defined by the Tax Policy Committee for this purpose. In contrast to this, if the imported goods are not on the list, the values canceled by ISD must be sent to results. Finally, the ISD can be treated as a presumptive tax on exports whose foreign currency does not enter the country in a period of 180 days.

Keywords: *taxes, currency, presumption, reforms.*

ÍNDICE GENERAL

EVALUADORES	5
RESUMEN	I
ABSTRACT	II
ÍNDICE GENERAL	III
ABREVIATURAS	V
ÍNDICE DE FIGURAS	VI
ÍNDICE DE TABLAS	VII
CAPÍTULO 1	1
1 INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Justificación del problema	3
1.3. Objetivos.....	3
1.3.1. Objetivo General.....	3
1.3.2. Objetivos Específicos	3
1.4. Marco teórico.....	4
1.4.1. Naturaleza del ISD.....	4
1.4.2. Elementos del ISD	4
1.4.3. Hecho generador del ISD	5
1.4.4. Aspectos generales del ISD.....	6
CAPÍTULO 2	8
2 METODOLOGÍA	8

2.1.	Diseño de la investigación	8
2.2.	Tipos de investigación	8
2.3.	Técnicas de investigación.....	9
2.3.1.	Estudio de caso	9
2.3.2.	Análisis documental.....	9
2.4.	Reformas al ISD	10
2.4.1.	Tarifa	10
2.4.2.	Hecho generador	10
2.4.3.	Crédito tributario	11
2.4.4.	Presunción del ISD.....	12
2.5.	Evolución del ISD	12
CAPÍTULO 3		16
3	RESULTADOS Y ANÁLISIS	16
3.1.	Caso 1: ISD como costo, gasto o crédito tributario.....	16
3.2.	Caso 2: ISD presuntivo en exportaciones.....	19
3.3.	Caso 3: ISD en créditos al exterior	24
CAPÍTULO 4		26
4.1.	Conclusiones	26
4.2.	Recomendaciones	26
Bibliografía		27
Anexos		28

ABREVIATURAS

ISD Impuesto a la Salida de Divisas

LRTI Ley de Régimen Tributario Interno

RALTRI Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno

LRET Ley Reformativa para la Equidad Tributaria

RAISD Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 2.1 Impuestos con mayor recaudación en el año 2020 (en miles)	13
Figura 2.2 Variación en la recaudación del ISD	14
Figura 2.3 Variación en la tarifa del ISD.....	15

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.1 Elementos del ISD.....	5
Tabla 2.1 Reformas a la tarifa del ISD	10
Tabla 2.2 Recaudación del ISD en la historia	13
Tabla 3.1 NIC 2 y crédito tributario.....	17
Tabla 3.2 Registro de ISD como crédito tributario.....	18
Tabla 3.3 Registro pago de la importación.....	18
Tabla 3.4 Registro contable de ISD como costp	19
Tabla 3.5 NIC 37 y normativa tributaria.....	21
Tabla 3.6 Exportaciones del ejercicio.....	22
Tabla 3.7 Cobros en el exterior por exportaciones.....	22
Tabla 3.8 Exportaciones no cobradas.....	22
Tabla 3.9 Liquidación del ISD presuntivo en exportaciones.....	23
Tabla 3.10 Registro contable del ISD presuntivo en exportaciones	23
Tabla 3.11 Liquidación del ISD presuntivo en el periodo siguiente	24
Tabla 3.12 Análisis normativo ISD préstamos al exterior.....	25
Tabla 3.13 Registro ISD por créditos al exterior.....	25

CAPÍTULO 1

1 INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción del problema

La Ley Reformativa para la Equidad Tributaria, expedida como Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242, en el año 2007, en su artículo 155, establece la creación del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) sobre las transacciones y operaciones de tipo monetarias que sean realizadas al exterior, en intervención o no de entidades del sistema financiero.

Según lo señala el artículo 156 de la misma Ley, el hecho generador de este impuesto lo constituye la transferencia o traslado de divisas al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza. Y cuando este hecho sea producido en intervención de alguna entidad del sistema financiero, esta tendrá la obligación de realizar el débito en aquella cuenta útil para realizar la transferencia de los recursos financieros al exterior.

Del mismo modo, según el primer artículo innumerado del capítulo innumerado “Crédito tributario generado en pagos de ISD aplicable a impuesto a la renta” posterior al V del Reglamento para la aplicación del ISD, describe que, cuando el ISD no haya sido utilizado como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado, en todo o en parte, en la declaración del año fiscal corriente, el contribuyente podrá elegir entre cualquiera de las situaciones descritas en el párrafo siguiente.

Considerar dichos valores como gastos deducibles solamente en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal en el que se efectuaron los pagos del ISD; utilizar los valores como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado, en el ejercicio fiscal en el que se generaron o en los posteriores cuatro años; finalmente, solicitar la devolución de los valores al SRI, dentro del ejercicio fiscal siguiente al cual los pagos fueron realizados o de los cuatro ejercicios posteriores.

LA NIC 2 Inventarios, en su párrafo 11, establece que “El costo de adquisición de los inventarios comprenderá el precio de compra, los aranceles de importación y otros impuestos (que no sean recuperables posteriormente de las autoridades fiscales) y transporte, manejo y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de mercaderías, materiales y servicios. Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se deducirán para determinar el costo de adquisición”.

La Normativa Tributaria trata a las inversiones, desde el punto de vista contable como “costos” en el Art. 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno referente a las deducciones de este impuesto, y en el cual se establece que "en general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos”.

En relación con lo expuesto anteriormente, se hace referencia a lo mencionado en el numeral 1 del primer artículo innumerado del capítulo V “Crédito tributario generado en pagos de ISD aplicable a impuesto a la renta”, y, por ello, se puede entender que la misma Normativa consideró al costo y al gasto como un único componente.

Debido a ello, se puede concluir que el ISD originado al importar un inventario puede formar parte del costo del propio activo, siempre y cuando no pueda ser recuperable, es decir si el inventario que se importe forma parte del listado de materiales y suministros publicado por el Comité de Política Tributaria, y de los cuales el valor del ISD se puede utilizar como Crédito Tributario. También, el ISD puede ser parte del costo y este puede ser considerado como gasto deducible.

El análisis expuesto en los párrafos que anteceden a este requiere de un alto grado de experiencia y conocimiento de los cuerpos legales mencionados, de ahí que exista un amplio nivel de dificultad al aplicar estas normativas, lo que puede significar una incorrecta praxis contable-tributaria y un uso ineficiente del ISD como crédito tributario. También, se considera complejo el suplir la necesidad relativa a la determinación, de forma técnica, del método por el cual se escoge una de las opciones para hacer uso del ISD como crédito tributario, como parte del costo o gasto, tomando en cuenta el giro del negocio de la entidad y el sector donde opera.

1.2. Justificación del problema

La presente investigación está enfocada en el análisis del establecimiento del impuesto a la salida de divisas como crédito tributario del impuesto a la renta, la identificación de los actores involucrados en las transacciones referentes al impuesto a la salida de divisas, sus obligaciones tributarias y el tratamiento contable cuando se efectúa el hecho generador, tomando como base lo establecido en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria.

La necesidad de realizar el trabajo surge a partir de las diferentes alternativas que la ley tributaria permite a las empresas para hacer uso del impuesto a la salida de divisas, ya sea en crédito tributario, costos o gastos, o parte del costo del bien, lo cual puede afectar positiva o negativamente en los aspectos financieros de las empresas con pequeñas o grandes salidas de divisas.

Adicionalmente se puede establecer una parametrización eficiente del uso correcto de las alternativas que la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria establece, para la aplicación del ISD con referente al uso que se le da.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Analizar la práctica contable y tributaria del impuesto a la salida de divisas (ISD) de una empresa ecuatoriana del sector manufacturero mediante la verificación de la correcta aplicación de la normativa vigente con el fin de determinar el correcto tratamiento de este impuesto como crédito tributario, costo o gasto.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Examinar las regulaciones expuestas en la normativa tributaria vigente relacionados con el tratamiento del ISD, exenciones, presunciones, tarifa, hecho generador y las principales reformas que este impuesto ha sufrido.
- Identificar los casos existentes aplicando la normativa tributaria y contable respecto al tratamiento del ISD como costo, gasto o crédito tributario.

- Realizar el diseño de ejercicios prácticos que abarquen el tratamiento del ISD como crédito tributario, costo y gasto; así como las presunciones del impuesto en la exportación e importación de bienes.

1.4. Marco teórico

1.4.1. Naturaleza del ISD

El Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) entró en vigor en el 2008 a través de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria, el mismo que presentó una tasa impositiva inicial del 0.05% y que experimentó varios cambios a lo largo de los años para en el periodo del 2012 establecerse en un 5%, la cual se mantiene hasta la actualidad (SRI, 2018).

Considerando la naturaleza del ISD se analiza lo expuesto en el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador que establece una prioridad a los impuestos directos y progresivos. Los impuestos directos, según Orellana (2016) son aquellos que no se pueden trasladar; esto significa que se convierten en exigibles a las personas que los generan y se hacen obligados al pago (SRI, 2018).

En cuanto a si el ISD es un impuesto directo o no, existen consideraciones importantes antes de definirlo. El ISD grava la salida de capitales del Ecuador, por ende, estaría gravando la renta como lo haría un impuesto directo, pero, por otra parte, también grava los consumos realizados en el exterior, por lo que también posee características similares a un impuesto indirecto.

1.4.2. Elementos del ISD

Para el análisis de los elementos que están involucrados en el tratamiento tributario del ISD se comienza analizando el artículo 157 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador que en parte establece que el sujeto activo del ISD será el Estado Ecuatoriano y el administrador de los valores recaudados es el Servicio de Rentas Internas SRI. Respecto al sujeto pasivo el artículo del cuerpo legal mencionado indica que son las personas, sucesiones indivisas y sociedades privadas, en las definiciones que establece la Ley de Régimen Tributario Interno LRTI, ya sean estas

nacionales o extranjeras, que trasfieran o envíen dinero al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o a través del sistema financieros. La siguiente tabla así lo resume:

Tabla 1.1 Elementos del ISD

Elementos	Definición
Sujeto activo	Estado ecuatoriano – SRI
Sujeto pasivo	Personas naturales, sociedad o sucesiones indivisas
Agente de retención	Instituciones del sistema financiero (aplica en ciertos casos)
Agente de percepción	Instituciones tipo Courier, duty free (aplica en ciertos casos)
Hecho generador	Envío de divisas al exterior en todas sus formas con o sin uso del sistema financiero
Base imponible	Monto efectivamente enviado al exterior
Tarifa	5%

1.4.3. Hecho generador del ISD

El impuesto tiene como hecho generador las transferencias, envíos o traslados de divisas al exterior para así poder evitar la fuga de capitales. Los movimientos pueden ser realizados con efectivo u otros medios de pago a excepción de compensaciones, sin importar si estas tuvieron la intermediación de instituciones financieras. El hecho generador del ISD está constituido por pagos realizados del exterior por personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Ecuador aún si se realiza con recursos financieros en el exterior de la persona y en el caso de exportaciones, las divisas de los pagos no ingresan a Ecuador, por lo que se descontará el valor del ISD en pagos desde el exterior.

A pesar de que no es apropiado comúnmente que los impuestos generen distorsiones ya que esto puede ocasionar ineficiencias en los mercados, el ISD permite que no exista fuga de capitales, afectando así las preferencias de los consumidores, lo cual permite que exista un mayor nivel de consumo local, reduciendo importaciones, lo cual afecta a la balanza comercial, además de aumentar la inversión dentro de la economía local. Por ende, el ISD sirve como regulador a favor de los mercados nacionales, a pesar de no ser considerado como eficiente según el concepto tradicional.

El ISD presenta una sencillez administrativa ya que su cálculo se realiza de forma sencilla, al igual que su pago, generando así bajos costos indirectos, además de su nivel

de responsabilidad política, ya que es transparente y se ha brindado la suficiente información a la comunidad general sobre el mismo para que esta tenga una noción sobre su funcionamiento, desde cuánto se debe de pagar y otras características esenciales.

1.4.4. Aspectos generales del ISD

- Traslado de divisas.

Para poder gravar el traslado de divisas se debe de considerar el total trasladado menos tres salarios básicos unificados. Si las divisas no se encuentran en la moneda de uso legal del Ecuador, se empleará la última tasa de cambio oficial indicada por el Banco Central del Ecuador.

- Transferencia y envío de divisas.

En este escenario se deberá de restar tres salarios básicos unificados quincenalmente. Si la actividad se la realiza mediante una tarjeta de crédito o débito se procederá a restar anualmente USD 5,017.33, pero para esto es importante verificar el total entre todas las tarjetas de débito y débito del agente de retención a un mismo sujeto pasivo. Si los consumos se realizan a partir de tarjetas de crédito o débito adicionales o corporativas, esto se gravará a nombre de la persona natural o jurídica titular de la cuenta.

- Presunciones.

De acuerdo a la normativa tributaria se entenderá presunción cuando las transacciones realizadas en el exterior impliquen un no retorno de la divisa. El cálculo del valor a pagar en el caso de las importaciones dependerá del valor declarado en aduana, sin considerar descuentos de servicios o bienes intangibles cancelados desde el exterior o su valor contable.

- Espectáculos públicos.

Los contratos de espectáculos públicos de personas que no residan en el Ecuador son hechos generadores del ISD a pesar de que se extingan las obligaciones donde no haya participación del sistema financiero ecuatoriano.

- Exoneraciones.

Durante su primer año se llegó a incluir dentro de las exoneraciones las operaciones realizadas con divisas siempre y cuando estén cumpliendo las leyes o disposiciones de los organismos de control y regulación nacionales, pagos de servicios de salud y educación, avances y retiros de efectivos y la repatriación de capital, así como de rendimientos de inversiones de renta fija a partir de un año. Sin embargo, las exoneraciones del ISD se eliminaron al finalizar el año a partir de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador. En la actualidad, las exoneraciones corresponden a las divisas en efectivo tanto de ecuatorianos como extranjeros en el caso de las personas adultas y no superen los tres salarios básicos unificados, pero, en el caso de que se trate de un menor de edad, este no deberá de estar acompañado de un adulto, caso contrario, únicamente el adulto podrá portar hasta un salario básico adicional por cada menor de edad.

Otra exoneración es aplicable a las transferencias, envíos o traslados realizados al exterior a menos que se realice con una tarjeta, la cual puede ser tanto de débito como de crédito, hasta por una cantidad igual a tres salarios básicos unificados. Si los consumos o retiros se hacen desde el exterior, existirá un monto exento anual de USD 5,000. Finalmente, también se exonera a los pagos realizados al exterior si estos corresponden a créditos otorgados por instituciones internacionales especializadas calificadas por los organismos ecuatorianos de control pertinentes con un plazo de al menos 180 días y posean una tasa de interés menor a la tasa referencial otorgada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

CAPÍTULO 2

2 METODOLOGÍA

2.1. Diseño de la investigación

El diseño planteado para el presente estudio consistió en una investigación no experimental. De acuerdo con Bernal (2000) este diseño de la investigación se selecciona dado que no existe una manipulación de las variables de estudio y se encuentran estrechamente relacionados con los estudios de tipo descriptivo. Este fue seleccionado puesto que los autores no realicen algún tipo de cambios en las variables a analizar, como lo es el ISD, sino que se centra en la descripción de las principales características que tiene este campo de estudio.

2.2. Tipos de investigación

Los tipos de investigación seleccionados fueron la descriptiva y explicativa. Estas fueron escogidas puesto que se ajustan a las necesidades metodológicas relacionadas con el análisis normativo y contable del ISD. La investigación descriptiva es aquella que se encarga de determinar las características de los individuos objeto de estudio, siendo su objetivo principal la descripción de esos aspectos esenciales, la estructura de los fenómenos y la recopilación de información sistemática y posible de compararse con distintas fuentes (Hernández, Fernández, & Baptista, 2017). Con esta investigación seleccionada se realizó el estudio descriptivo de las principales características del ISD y sus reformas, así como las diferentes aplicaciones que existen.

Bajo la misma línea de argumentación, de acuerdo con Baena (2016) la investigación explicativa busca traspasar la descripción y llegar a la explicación de los fenómenos de estudio. Este paso fue dado en el presente documento al analizar las reformas a las cuales ha sido sometido el ISD con el fin de explicar de qué manera afecta la tributación de las empresas que tienen transacciones en el exterior. Además de las reformas, se explica la aplicación práctica de los principales tributarios para la correcta determinación de las bases imponibles y la aplicación de la tarifa del impuesto.

2.3. Técnicas de investigación

Para el desarrollo efectivo del estudio y con el fin de armonizar el diseño y tipo de la investigación seleccionado se emplea el estudio de caso y el análisis documental como herramientas de levantamiento y procesamiento de la información para la generación de conclusiones al estudio.

2.3.1. Estudio de caso

El estudio de caso, como estrategia de investigación, se caracteriza por mantener un alto grado de complejidad en su diseño, así como en su documentación que debe estar basada en una rigurosa recolección y análisis de datos. El estudio de caso puede considerarse como una investigación empírica desarrollada en el verdadero contexto de una situación caracterizada por la contemporaneidad en la que se desarrolla, la ausencia de una diferenciación clara de aquello que delimita el suceso de estudio y su contexto, y el uso de diferentes recursos presentados como evidencia (Hernández, Fernández, & Baptista, 2017).

Para el presente documento el estudio de caso fue usado al momento de analizar ejemplos prácticos aplicados al tratamiento del ISD en la importación y exportación, así como el tratamiento del ISD presuntivo. De igual manera, el uso del estudio de caso como técnica de investigación en este proyecto se evidencia en la recolección y adecuado análisis de datos relativos a la contabilidad y administración del ISD en relación con un enfoque moderno y vigente de la normativa en este campo del conocimiento.

2.3.2. Análisis documental

El análisis documental se llevó a cabo al hacer uso de fuentes de tipo bibliográficas como las leyes, reglamentos, resoluciones y circulares relacionadas con reformas y tratamiento del ISD. Al mismo tiempo, fue necesario entender y analizar la relación entre la normativa contable y la tributaria respecto al tratamiento del ISD y, específicamente, cuando se encuentra relacionado con la capitalización del impuesto pagado ya sea en forma de costo o crédito tributario.

2.4. Reformas al ISD

En la presente sección del documento se procede a realizar al análisis de las reformas a las que ha sido sometido el ISD esto con el fin de obtener información sobre los cambios que se han presentado en el impuesto y de qué manera ha afectado a la tributación de las empresas.

2.4.1. Tarifa

En la creación del ISD la tarifa fue fijada en un 0,05%; sin embargo, con el pasar de los años y al ver los resultados recaudatorios que mostró este impuesto, la tarifa presentó los siguientes cambios:

Tabla 2.1 Reformas a la tarifa del ISD

Periodo	Tarifa	Base legal
2008	0,5%	Ley reformativa para la equidad tributaria
2009	1%	Se reforma Ley para la equidad tributaria R.O. 497 del 30 de diciembre del 2008
2010	2%	Se reforma Ley para la equidad tributaria R.O. 94 del 23 de diciembre del 2008
2011	5%	Se reforma Ley para la equidad tributaria R.O. 583 del 24 de noviembre del 2011
2012	5%	Tarifa actual.
2021	4,75	Decreto Ejecutivo No. 298 del 22 de diciembre de 2021

2.4.2. Hecho generador

Originalmente, La Ley para la Equidad Tributaria en su artículo 156 daba los lineamientos para determinar las condiciones en las cuales se configuraba el hecho generador del ISD. De acuerdo con este cuerpo legal el hecho generador lo constituía la transferencia o traslado de divisas al exterior ya sean estos en efectivo o en cheques, transferencias, envíos o retiros o sin la participación del sistema financiero.

Sin embargo, para el año 2012 se emite la resolución NACDGERCGC12-00017 la cual, según la administración tributaria, tienen un fin aclaratorio, se explica que el hecho generador del ISD incluye a las compensaciones internacionales. Esto indica que las compensaciones de cualquier tipo realizadas al exterior generan el ISD y, por lo cual, se debe realizar la respectiva liquidación y pago del impuesto.

Para completar la reforma al hecho generador, en el año 2014 se registra la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal en el cual se reforma la Ley para la Equidad Tributaria indicando que cualquier otro mecanismo para la extinción de obligaciones en el exterior se constituye como un hecho generador del ISD. En este punto, se analiza el artículo 1583 del Código Civil en el cual se aclara las diversas formas de extinguir una obligación, dentro de las cuales se tienen:

- Por acuerdo de las partes interesadas,
- Pago en efectivo,
- Novación.
- Compensación
- Remisión
- Por pérdida de la deuda,
- Declaración de nulidad,
- Por resolución de entidad reguladora,
- Por prescripción.

Finalmente, en el año 2018 se publica la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal en el cual se reforma el artículo 156 de la Ley para la Equidad Tributaria referente al hecho generador. En esta reforma se excluyen las compensaciones del hecho generador siempre que las transacciones sean realizadas al exterior.

2.4.3. Crédito tributario

Originalmente, el ISD pagado por las empresas iba directamente a resultados, dado que no existía normativa para un tratamiento diferente. Es decir, desde su creación hasta el año 2009 el pago del ISD se consideraba como un gasto deducible para efectos del cálculo y pago del impuesto a la renta.

Sin embargo, para el año 2009 en el suplemento del registro oficial 94 del 23 de diciembre se estipula lo siguiente: podrá ser usado como crédito tributario los pagos realizados por concepto del ISD en las importaciones de materias primas, bienes de capital e insumos para la producción de bienes o servicios, siempre que, en la

declaración aduanera conste una tarifa 0% de ad-valórem en el arancel nacional vigente. Teniendo como periodo máximo de uso para crédito tributario 3 años.

Finalmente, en la reforma publicada en el R.O. bajo el suplemento 583 del 24 de noviembre del 2011 modificó la tarifa al 5% y se amplió el periodo para el uso del ISD como crédito tributario en la liquidación del impuesto a la renta por el periodo de 5 años. Se podrá usar como crédito tributario por ISD los pagos realizados para la importación de materias primas, insumo y bienes de capital con el objetivo que sean incorporados en procesos productivos y consten en el listado emitido por el Comité de Política Tributaria.

2.4.4. Presunción del ISD

En la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado publicada en el R.O. suplemente 573 del 24 de noviembre del 2011 se aborda los temas de presunción del ISD. En este cuerpo legal se estipula que todo pago efectuado desde el exterior por residentes fiscales ecuatorianos tiene una presunción de la salida de divisas incluso si aquellos pagos no se realizan desde el Ecuador. De igual manera, se considera un ISD presuntivo en el caso de las importaciones que ingresen al Ecuador y que sean canceladas desde el exterior.

Para el caso de las exportaciones al exterior, el cuerpo legal citado menciona que se considerará el ISD para el caso en que las divisas producto de las exportaciones no regrese al país en un periodo mayor a 60 días. Sin embargo, para el año 2012 a través del decreto ejecutivo 1180 publicado en el registro oficial 727 del 19 de junio del 2012 para el caso de exportaciones de bienes o servicios generados en el Ecuador el impuesto se causará luego de 180 días de que los productos arriben al puerto de destino.

Finalmente, en el caso de los pagos efectuados desde el exterior por concepto de amortización de capital, pago de intereses y comisiones generados en crédito externos, el ISD se causará al momento del registro contable del pago de la cuota o a su vencimiento, lo que suceda primero.

2.5. Evolución del ISD

Para el año 2020 se presentó la siguiente recaudación por motivo de los impuestos:

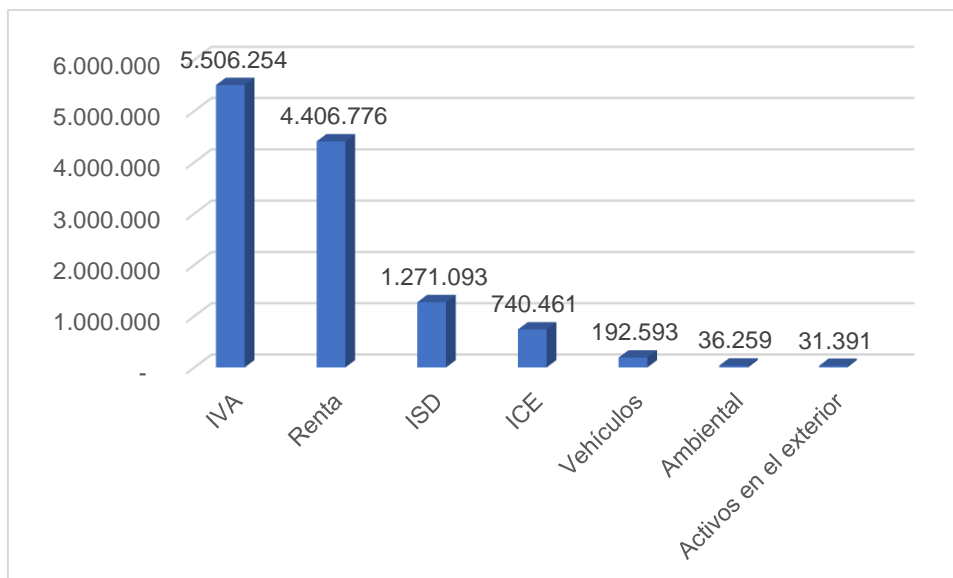


Figura 2.1 Impuestos con mayor recaudación en el año 2020 (presentado en miles)

Como se puede visualizar en la tabla adjunta, la recaudación de impuestos genera una de las más grandes contribuciones a la economía nacional, convirtiéndose en una significativa fuente de ingresos para el país, dentro de estas contribuciones se encuentra al Impuesto al Valor Agregado - IVA como el tributo con mayor aportación económica, seguido del Impuesto a la Renta y posterior a este el ISD como el tercer impuesto más significativo en la recaudación tributaria. Por otra parte, la recaudación de este impuesto pasó de \$31 millones de dólares en el 2008 a \$1.271 millones de dólares en el 2020 con una tarifa del 5%, teniendo un total de 14 años de vigencia. Dichas recaudaciones se detallan a continuación:

Tabla 2.2 Recaudación del ISD en la historia

Año	Recaudación	Variación
2008	\$31,40	
2009	\$186,63	4,94%
2010	\$371,30	0,99%
2011	\$485,63	0,31%
2012	\$1.131,75	1,33%
2013	\$1.125,00	-0,01%
2014	\$1.259,69	0,12%
2015	\$1.164,00	-0,08%
2016	\$964,66	-0,17%
2017	\$1.017,00	0,05%
2018	\$1.191,00	0,17%
2019	\$1.140,00	-0,04%
2020	\$1.271,00	0,11%

De acuerdo con las cifras presentadas, se identifica el notable incremento de recaudación de ISD con el paso de los años, a excepción del 2016, cuyo período se vio afectado por la baja en el nivel de ventas de las empresas y con un decrecimiento de sus utilidades, disminuyendo las importaciones y, por ende, la generación del tributo indicado. Sin embargo, para el año 2020 muestra su recaudación más alta, estableciéndose en un monto de \$1,271 millones de dólares.

Dichas variaciones indicadas en la recaudación del impuesto se muestran en la siguiente figura, en donde se destaca su variación más alta de 4.94% en las recaudaciones entre 2008 y 2009, seguido de las recaudaciones en los años 2011 y 2013 con el 1.33%.

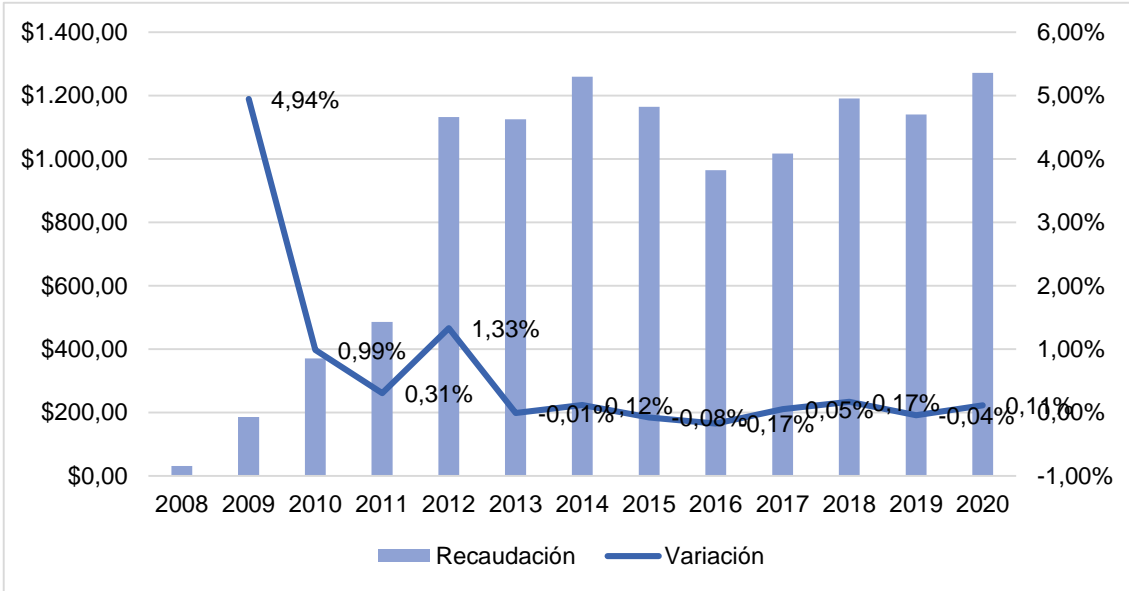


Figura 2.2 Variación en la recaudación del ISD

Al igual que la variación en la recaudación del ISD, se muestran las principales variaciones en la tarifa establecida de este tributo, partiendo de un 0.5% en el 2008 como su primer año de recaudación, teniendo su primer cambio de tarifa para el 2009, establecido en 1%, porcentaje que sería duplicado en el 2010 y a partir del 2012 quedó establecido con el porcentaje conocido actualmente del 5%.

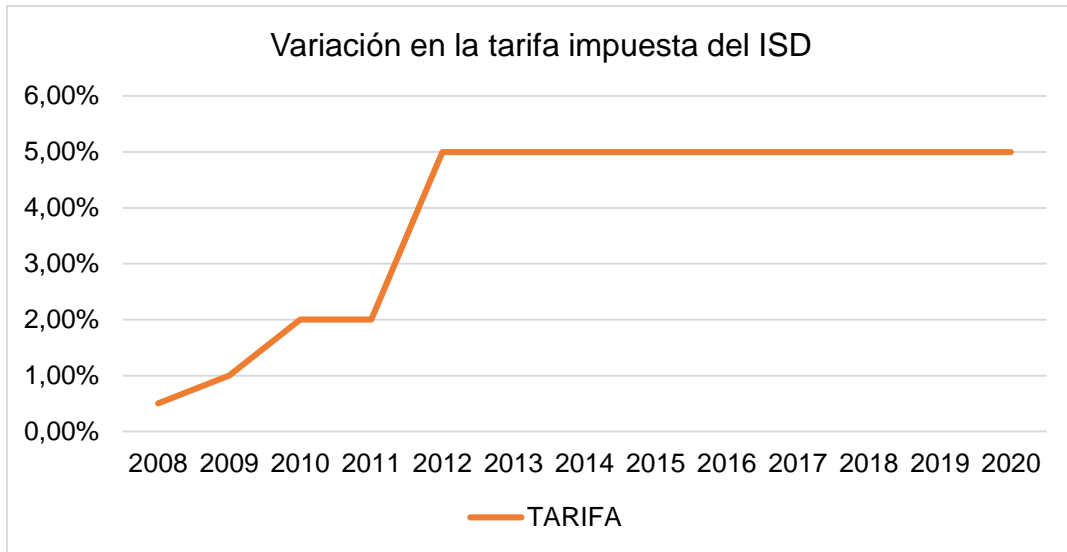


Figura 2.3 Variación en la tarifa del ISD

Con las cifras alcanzadas por la recolección de este tributo, se ha considerado como el tercer impuesto más importante en la recaudación del país, después del impuesto al valor agregado (IVA) y el de la renta.

CAPÍTULO 3

3 RESULTADOS Y ANÁLISIS

En la presente sección de estudio se procede a mostrar aspectos importantes en el tratamiento tributario y contable del ISD los cuales consisten en el uso del ISD como costo o crédito tributario y la generación del impuesto presuntivo ante exportaciones cuyas divisas no han ingresado; así como créditos generados en el exterior.

3.1. Caso 1: ISD como costo, gasto o crédito tributario

Para comenzar con el análisis del ISD como costo, gasto o crédito tributario, es necesario fijar las bases contables para el efecto. Se comenzará analizando la NIC 2 Inventario, puesto que marca los principios para la medición del costo en el caso de los bienes clasificados como inventarios. De acuerdo a esta norma, el costo de adquisición del inventario comprenderá el precio de compra, aranceles de importación y los impuestos que no sean recuperables, transporte, almacenamiento y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de la mercadería.

Por otra parte, en la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo se estipula los elementos que llegan a formar parte del costo de los activos fijos. De acuerdo con esta normativa, el costo estará formado por el precio de adquisición, incluido los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que sean imputables a la adquisición, luego de deducir cualquier descuento o rebaja del precio de adquisición.

Por lo expuesto en la normativa contable, el ISD puede ser considerado como parte del costo de un producto, siempre que este impuesto no se lo pueda considerar como crédito tributario. Este punto debe ser considerado con lo expuesto en la normativa tributaria, dado que esta última estipula que el ISD puede ser considerado como crédito tributario siempre que cumpla los criterios ya establecidos.

A continuación, se describe un ejercicio para ilustrar el tema analizado. En el año 2021 una compañía que se dedica a las actividades relacionadas con la producción de plásticos. Para cumplir con la demanda nacional, la empresa realiza una importación de

polipropileno bajo la partida arancelaria 5404120000 denominada “Los demás, de polipropileno”, la importación descrita generando los siguientes valores:

FOB	88.714,81
Flete	664,00
Seguro	45,58
Total aduana	89.424,39
IVA	5.502,01
Fodinfra	228,11
Total impuestos	5.730,12

El valor fue pagado a través de un banco local que envió las divisas al exterior por el valor de \$89.424,39 por lo que el banco mediador se constituyó en agente de retención por ISD generado en el valor de \$4.471,22

Para el caso expuesto, la empresa está importando bienes que van a incorporar en su proceso productivo y que se encuentra en el listado emitido por el Comité de Política Tributaria, por lo que puede registrar un crédito tributario por ISD, de este modo se convierte en un impuesto recuperable, por lo que no puede llegar a ser parte del costo del activo de acuerdo con el artículo innumerado luego del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del ISD. A continuación, se procede con el análisis de los principales puntos a considerar:

Tabla 3.1 NIC 2 y crédito tributario

Punto	Base Legal	
NIC 2	Formarán parte del costo los impuestos no recuperables	✓
Crédito Tributario	Partida arancelaria 1701999090 considerada en el Resolución CPT-RES-2021-001 emitida por el Comité de Política Tributaria	✓

Por lo tanto, el registro a realizar por parte de la empresa será el siguiente:

Tabla 3.2 Registro de ISD como crédito tributario

Detalle	Parcial	Debe	Haber
Inventario		89.652,50	
FOB	88.714,81		
Flete	664,00		
Seguro	45,58		
Fodinfra	228,11		
Crédito tributario por IVA		5.502,01	
Crédito tributario por ISD		4.471,22	
Importaciones por pagar			89.424,39
ISD por pagar			4.471,22
Otros impuestos por pagar			5.730,12
P/C importación y pago del ISD			

El pago de la importación se registra de la siguiente manera:

Tabla 3.3 Registro pago de la importación

Detalle	Parcial	Debe	Haber
Importaciones por pagar		89.424,39	
Bancos			89.424,39
P/C pago de importación			

Finalmente, se analizan los escenarios en los cuales el ISD no podría ser considerado como crédito tributario. Se parte del hecho de que el inventario o activo fijo importado no forme parte del proceso productivo de la empresa; además que no se encuentre en la lista publicada por el comité y; por lo tanto, no pueda ser considerado como crédito tributario, sino como costo o gasto. En este punto, es importante mencionar que, de acuerdo con el artículo innumerado luego del artículo 6 del Reglamento para la Aplicación del ISD se estipula que, si una importación se encuentra pendiente de pago por un periodo superior a doce meses contados a partir de la nacionalización o desaduanización, se generará el ISD al siguiente día luego de haber cumplido el periodo. El registro se presenta de la siguiente manera:

Tabla 3.4 Registro contable de ISD como costp

Detalle	Parcial	Debe	Haber
Inventario		94.123,7	
FOB	88.714,81		
Flete	664,00		
Seguro	45,58		
Fodinfra	228,11		
ISD al costo	4.471,22		
Crédito tributario por IVA		5.502,01	
Importaciones por pagar			89.424,39
ISD por pagar			4.471,22
Otros impuestos por pagar			5.730,12
P/C importación y pago del ISD			

Al introducir como costo o gasto el ISD generado es importante considerar lo establecido en el artículo 10 numeral 3 de la Ley de Régimen Tributario Interno que menciona: “No podrá deducirse el propio impuesto a la renta, ni los gravámenes que se hayan integrado al costo de bienes y activos, ni los impuestos que el contribuyente pueda trasladar u obtener por ellos crédito tributario, ni las sanciones establecidas por ley”.

Este punto legal es importante considerar al momento de tratar el ISD como costo o gasto. Por ejemplo, si se carga al costo del inventario un ISD provisionado, pero cuya importación sigue pendiente de pago al proveedor, la administración tributaria podría considerar como un gasto no deducible aquel ISD, dado que no se ha configurado el hecho generador del impuesto. Similar situación ocurre con los activos fijos al enviar a resultados vía depreciación el ISD cargado al costo del inmovilizado.

3.2. Caso 2: ISD presuntivo en exportaciones

El siguiente caso analiza la determinación presuntiva del ISD en el caso de exportaciones cuyos pagos no han retornado al Ecuador, para lo cual se exponen las bases legales tanto contable como tributarias que deben ser consideradas en un adecuado tratamiento del impuesto. Como punto de partida se analiza lo mencionado en el párrafo 2 de la NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos contingentes:

Se debe reconocer una provisión, sí y solo sí:

- Una entidad tiene una obligación presente, ya sea esta de forma legal o implícita, como resultado de un suceso pasado;
- Existe una mayor probabilidad que se presente que de lo contrario y que en caso de darse, la entidad tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos para extinguir la obligación;
- Se pueda estimar de manera confiable el importe de la obligación.

Por otra parte, la norma citada, orienta sobre la cuantía a registrar como provisión. De acuerdo con esta normativa, se debe realizar la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar la obligación pendiente. En este punto se hace referencia a la normativa tributaria para establecer la relación entre ambos cuerpos legales. En el numeral 2 del artículo innumerado luego del artículo 6 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas se menciona:

“2. Para el caso de exportaciones de bienes o servicios generados en el país, efectuadas por personas naturales o sociedades domiciliadas en Ecuador, que realicen actividades económicas de exportación, cuando las divisas no ingresen al Ecuador, el impuesto se presume se causará 6 meses después de que las mercancías arriben al puerto de destino, en el caso de exportación de bienes o de haber iniciado la prestación del servicio, en el caso de exportación de servicios.

En los casos en los que no sea posible la identificación de la fecha de arribo al puerto de destino de las mercancías, se presume que causará el impuesto 6 meses después de la fecha de embarque de la mercancía conforme conste en la declaración aduanera.”

Analizando la información de un periodo fiscal comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, una entidad podría estar en la capacidad de identificar las exportaciones cuyas divisas no retornaron al Ecuador dentro del periodo de 180 días, esto daría a la generación presuntiva del ISD por parte de la compañía la cual deberá realizar la mejora estimación para declarar hasta julio del siguiente año el valor generado por ISD presuntivo a través del formulario 109.

Ante esto, el numeral 3 del artículo 21 del reglamento ibídem menciona:

“Para el caso de divisas no ingresadas al país por concepto de exportaciones de bienes o servicios, la base imponible estará constituida por el total de exportaciones efectuadas menos el total de exportaciones cuyas divisas ingresaron al país en el plazo determinado en este reglamento. A dicha base imponible se aplicará la tarifa vigente del impuesto y al resultado obtenido se descontará el ISD generado en las presunciones relacionadas con todo pago efectuado desde el exterior.

Si la Administración Aduanera realiza ajustes en el valor de las mercancías o la Administración Tributaria realiza ajustes por precios de transferencia al valor de las exportaciones, se afectará también la base imponible del Impuesto a la Salida de Divisas.”

Lo anteriormente expuesto muestra que las tres condiciones indicadas en la NIC 37 se cumplen, como se indica a continuación:

Tabla 3.5 NIC 37 y normativa tributaria

No.	NIC 37	Ley Tributaria	
1	Obligación presente, legal o implícita	Exportación de bienes o servicios desde el Ecuador	✓
2	Probabilidad de que se presente	La divisa no ha retornado en un plazo de 180 días	✓
3	Mejor estimación	(Exportaciones efectuadas – Exportaciones efectuadas con divisas retornadas) * 5%	✓

A continuación, se describe el caso práctico. La compañía Azucarera se dedica a la producción, comercialización y exportación de comestibles relacionados con la azúcar. Para el ejercicio de sus operaciones, a aperturado una cuenta bancaria en el extranjero. Producto de sus exportaciones, recibe los pagos de los clientes en la cuenta del exterior, mientras que, otros clientes envían los pagos a cuentas locales en el Ecuador. De igual manera, la entidad realiza movimientos bancarios dentro y fuera del país entre sus propias cuentas.

En este punto se considera que el art. Inumerado después del Art. 6 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas literal d) indica “No se causará el impuesto a la salida de divisas cuando el pago desde el exterior sea efectuado con recursos que generaron este impuesto cuando salieron del Ecuador”.

El siguiente ejercicio abarca el periodo 2019 - 2020. Como paso inicial, la empresa de estudio realiza una transferencia a una cuenta bancaria de su propiedad en el exterior por el valor de \$2.000.000 con el fin de tener fondos para la compra de sus productos. Esta transacción generó el ISD por el valor de \$100.000; luego de esto, durante el año 2019 presenta las siguientes exportaciones realizadas:

Tabla 3.6 Exportaciones del ejercicio

Total de Exportaciones en el año 2019	8.000.000,00
Exportaciones primer semestre del año 2019	4.800.000,00
Exportaciones segundo semestre del año 2019	3.200.000,00

Del total de las exportaciones, la empresa recibió pagos en sus cuentas del exterior, así como en cuentas locales, de la siguiente manera:

Tabla 3.7 Cobros en el exterior por exportaciones

Total de cobros recibidos en 2019	6.400.000,00
Cobros en el exterior	5.120.000,00
Cobros locales	1.280.000,00

Sin embargo, existen valores de la exportación que no han sido cancelados. Estos se describen de la siguiente manera:

Tabla 3.8 Exportaciones no cobradas

Exportaciones no cobradas en 2019	1.600.000,00
Exportaciones generadas en el primer semestre	960.000,00
Exportaciones generadas en el segundo semestre	640.000,00

Es importante que la empresa realice esta segmentación de las exportaciones pendientes, puesto que, de acuerdo a la normativa tributaria, las exportaciones cuyos pagos no han retornado al país en un plazo de 180 días configuran el hecho generador del ISD, por lo que la empresa tendrá que tributar sobre los \$960.000,00 mientras que el monto de \$640.000,00 tributará en el año 2020. A continuación, la empresa realiza una transacción adicional de la siguiente manera:

Pagos a proveedores

\$2.800.000,00

Como se puede observar, la entidad pagó a proveedores; sin embargo, se puntualiza que la empresa solo debe tributar sobre el monto remanente de \$800.000,00 ($800.000 \times 5\%$) puesto que los \$2.000.000,00 tributaron en un inicio al transferir recursos de la cuenta local a la cuenta del exterior.

Al finalizar el periodo 2019, la entidad realiza la liquidación del ISD de la siguiente manera:

Tabla 3.9 Liquidación del ISD presuntivo en exportaciones

Pagos recibidos y enviados a la cuenta local dentro de 180 días	3.072.000,00
Pagos recibidos y mantenidos en cuentas extranjeras luego de 180 días	2.048.000,00
ISD generado por cobros mantenidos en el exterior (2.048.000,00 * 5%)	102.400,00
ISD generado por exportaciones que superaron los 180 días (960.000*5)	48.000,00
Provisión por ISD presuntivo al 2019	150.400,00
(-) ISD pagado en transferencia de recursos locales al exterior	40.000,00
ISD neto a provisionar por el año 2019	110.400,00

El asiento contable será el siguiente:

Tabla 3.10 Registro contable del ISD presuntivo en exportaciones

Detalle	Debe	Haber
Gasto por impuestos, tasas y contribuciones	110.400,00	
ISD por pagar		175.000,00
P/C provisión por ISD presuntivo		

Ahora, continuando con las exportaciones pendiente del 2019 para el año 2020, se muestra el siguiente tratamiento de aquellos valores:

Tabla 3.11 Liquidación del ISD presuntivo en el periodo siguiente

Exportaciones realizadas en el segundo semestre del 2019 y pendientes de cobro	640.000,00
Exportaciones cobradas dentro de 180 días	384.000,00
Exportaciones no cobradas dentro de 180 días	256.000,00
Exportaciones no cobradas en el segundo semestre del 2019 y pendientes al primer semestre del 2020	256.000,00
ISD a resultados	12.800,00
Valor a declarar en formulario 109 a julio del 2020	123.200,00

De acuerdo con la información mostrada, se procede a liquidar el ISD que se genera por exportaciones pendientes de cobro en el segundo semestre del 2019.

3.3. Caso 3: ISD en créditos al exterior

En julio de 2020 la compañía realizó la importación de azúcar para cumplir con la demanda nacional, esta importación se realizó bajo la partida arancelaria 1701999090 denominada “Los demás” y la cual consta en el listado emitido por el comité tributario. La importación descrita generó un valor de aduana de USD 4.321.927,00; sin embargo, para la cancelación de este monto de importación, la empresa azucarera realizó un crédito en el exterior por el valor de \$4.309.000 a través de un banco extranjero. A continuación, se describen los principales puntos que se deben considerar para el tratamiento del impuesto generado:

Tabla 3.12 Análisis normativo ISD préstamos al exterior

Punto	Base Legal	
ISD presuntivo	<p>Art. 156 Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria Todo pago efectuado en el exterior por personas naturales o sociedades ecuatorianas o extranjeras domiciliadas o residentes en el Ecuador, se presume efectuado con recursos que causen el ISD, aun cuando los pagos se efectúen con recursos financieros en el exterior.</p> <p>En los pagos efectuados desde el exterior por concepto de amortización de capital y pago de intereses y comisiones generados en crédito externos gravados con el impuesto, el impuesto a la salida de divisas se causa al momento del registro contable del pago de la respectiva cuota o a su vencimiento, conforme lo pactado entre las partes inicialmente, lo que suceda primero.</p>	✓
Crédito Tributario	<p>Art. Inum. después del artículo 162 de Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria El ISD pagado en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad que sean incorporados en procesos productos, podrá ser usado como crédito tributario siempre que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria</p>	✓

Por lo tanto, luego de cumplir las condiciones expuestas en la ley, la entidad azucarera puede considerar el pago del ISD como crédito tributario y realizar el siguiente registro:

Tabla 3.13 Registro ISD por créditos al exterior

Detalle	Debe	Haber
Crédito tributario por ISD	215.450	
ISD por pagar		215.450
P/C pago por ISD presuntivo		

CAPÍTULO 4

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

- El ISD puede ser tratado como costo, gasto o crédito tributario para el pago del impuesto a la renta, de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes, como la inclusión de la partida arancelaria en el listado emitido por el CPT.
- El trato del ISD como costo o gasto estará reglamentado por la normativa tributaria vigente y por los principios expuestos en la NIC 2 y NIC 16 respecto al costo del inventario y propiedad, planta y equipo.
- El ISD presuntivo se configura en exportaciones cuyas divisas no retornaron al Ecuador dentro de 180 días o en pagos realizados en el exterior. Para el registro contable de estos valores se tomará en consideración lo expuesto en la NIC 37.

4.2. Recomendaciones

- Diseñar una planificación tributaria para minimizar el riesgo de llamados de atención por parte del SRI.
- Estructurar un plan de actualización de conocimientos para cumplir con los nuevos requerimientos de las reformas tributarias.
- Identificar los requerimientos de ley para emplear el ISD como crédito tributario para el impuesto a la renta.

Bibliografía

- Baena, G. (2016). *Metodología de la Investigación*. Madrid: Grupo Editorial Patri.
- Bernal, C. (2000). *Metodología de la Investigación*. México: Pearson Education.
- Castro, N., Guevara, G., & Verdesoto, A. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Revista científica Mundo de la investigación y conocimiento*, 4(3), 163-173. Obtenido de <https://www.recimundo.com/index.php/es/article/view/860/1363>
- Esteban, N. (2018). *Tipos de investigación*. Artículo científico, Lima. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2017). *Metodología de la investigación*. Mexico D.F: McGraw Hill Education.
- Orellana, F. (2016). Análisis del efecto del impuesto indirecto e impuesto directo a la renta en un persona natural. *Observatorio de la economía latinoamericana*, 1-15.
- SRI. (20). *Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria*. Ecuador: Asamblea Constituyente.
- SRI. (2021). *Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de Servicio de Rentas Internas: <https://www.sri.gob.ec/impuesto-a-la-salida-de-divisas-isd>

Anexos

Anexo 1. Liquidación aduanera

CONCEPTO		Liquidación de Aduana	Valor liberado	Valor a Pagar	Valor Garantizado	Diferencia a pagar no garantizada
A.	Derechos arancelarios					
	ARANCEL ADVALOREM	1,944,867.150	1,944,867.150	0		
	ARANCEL ESPECIFICO	0	0	0		
	ANTIDUMPING	0	0	0		
B.	Impuestos					
	FONDINFA	21,609.640	0	21,609.640		
	ICE ADVALOREM	0	0	0		
	ICE ESPECIFICO	0	0	0		
	IVA	780,540.020	780,540.020	0		
C.	Tasas					
	Tasa de Vigilancia Aduanera	0	0	0		
D.	Recargos Arancelarios					
	SALVAGUARDIA	216,096.350	0	216,096.350		
	SALVAGUARDIA ESPECIFICA	0	0	0		
E.	Intereses					
F.	Multas					
G.	Otros					
	TOTAL:	2,983,113.160	2,725,407.170	237,705.990	0	237,705.990

Anexo 2. Factura del proveedor

L/C Number: CCI20200001739 / **Reference:** UEA391721
Shipped Per: PACIFIC JOURNEY,
Origin: Puerto Quetzal, Guatemala
Destination: Guayaquil, Ecuador
B/Lading No 01, Dated 10 JUL 15
CCI20200001739 IMPORT RUC NO. 0990005419001

10,000.00 Metric Tons at USD 395.90 Per Metric Ton FOB Value	USD	3,959,000.00
Freight charges at USD 35.00 Per Metric Ton	USD	350,000.00
CFR Guayaquil, Ecuador		

TOTAL INVOICE VALUE DUE TO Sudden Americas Corp. (four million, three hundred and nine thousand dollars)	USD	<u>4,309,000.00</u> =====
---	-----	------------------------------

Payment terms: Letter of Credit

Anexo 3 Retención por créditos al exterior

		R.U.C.: 1790368718001 COMPROBANTE DE RETENCIÓN No. 002-011-000051371 NÚMERO DE AUTORIZACIÓN 0602201604542017903687180014049418356 FECHA Y HORA DE AUTORIZACIÓN 06/02/2016 04:54:20 AMBIENTE: Producción EMISIÓN Normal CLAVE DE ACCESO  0502201607179036871800120020110000513710495469714					
BANCO DE LA PRODUCCION S.A. PRODUBANCO Dirección Matriz: AV AMAZONAS N35 211 Y JAPON Dirección Sucursal: PEDRO CARBO 604 Y LUQUE Contribuyente especial Nro. 5368 OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD: SI							
Razón Social / Nombres y Apellidos: COMPAÑIA AZUCARERA VALDEZ S.A. RUC / CI: 0990005419001		Fecha Emisión: 05/02/2016					
Comprobante	Número	Fecha Emisión	Ejercicio Fiscal	Base Imponible para la Retención	Impuesto	Porcentaje Retención	Valor Retenido
			02/2016	\$ 4,355,039.92	ISD	5.00 %	\$ 217,752.00
TOTAL DE LA RETENCIÓN							\$ 217,752.00

Anexo 4. Liquidación de financiamiento por importación

 RUC: 1790368718001 OFICINA PRINCIPAL GUAYAQUIL DEPARTAMENTO DE COMERCIO EXTERIOR		Fecha de impresión: GUAYAQUIL, 12 de octubre de 2015	
LIQUIDACION FINANCIAMIENTO L/C DE IMPORTACION			
ETAPA:	NEGOCIACION/UTILIZACION	FECHA EMISION:	22 de junio de 2015
OPERACION:	CCI20200001739	FECHA EXPIRACION:	21 de agosto de 2015
ORDENANTE:	COMPAÑIA AZUCARERA VALDEZ S.A.	PLAZO VIGENCIA:	60 DIAS
CI/RUC/PASS:	0990005419001	SUCURSAL:	GUAYAQUIL
DIRECCION:	AVDA. JOAQUIN ORRANTIA S/N AVDA. J.T.MARENGO, EDIF. EXECU	OFICINA:	OFICINA PRINCIPAL
BENEFICIARIO:	SUCDEN AMERICAS CORPORATION	MONEDA:	DOLARES USA
ASESOR FINAN.:	202 LUCIA DE LOS ANGELES PEZO ZUÑIGA	MONTO:	4,309,000.00
REF.EXTERIOR:	UEA391721	INT.FINANCIAMIENTO:	75,766.60
		MONTO TOTAL:	4,384,766.60
Motivo EXTENSION PLAZO POR FINANCIAMIENTO WELLS FARGO – 120 DIAS ADICIONALES			
Monto Principal	USD 4, 309,000.00		
Fecha Inicio	Oct. 08/2015		
Fecha vencimiento	Feb.5/2016		
DETALLE DE RUBROS	Tasa	Valor USD	
INTERES BANCO EXTERIOR	3.275%	47,039.92	
COM. FINANCIAMIENTO PRODUBANCO	2.00%	28,726.68	
Costo Total de Financiamiento:	Libor (0.525 + 4.75%)	75,766.60	
TOTAL A PAGAR (Principal mas Int. Comisión)		USD 4, 384,766.60	

Anexo 5 Estado de cuenta

Consulta de Movimientos de Cuenta

Página 1 de 1

Estado de Cuenta Corriente

CLIENTE	COMPAÑIA AZUCARERA VALDEZ S.A.	RANGO	02/05/2016 - 02/10/2016
CUENTA	01006009369	MONEDA	DOLAR
SALDO DISPONIBLE AL 02/10/2016	US\$144,364.94	SALDO CONTABLE AL 02/10/2016	US\$144,364.94
FECHA ULTIMO MOVIMIENTO	02/05/2016	OFICIAL	PEZO ZUÑIGA LUCIA DE LOS ANGELES

Regresar a Movimientos

FECHA	REFERENCIA	TRANSACCION	+/-	VALOR	CONTABLE	DISPONIBLE	OFICINA
02/05/2016	272058477	PAGO SERVICIOS VARIOS CASH	+	US\$200.00	US\$144,364.94	US\$144,364.94	OFICINA PRINCIPAL GUAYAQUIL
02/05/2016	188317000232	TARIFA SENAE BANCA EN LINEA	-	US\$0.35	US\$144,164.94	US\$144,164.94	MATRIZ - QUITO
02/05/2016	188317000232	PAGO SENAE BANCA EN LINEA	-	US\$3,190.06	US\$144,165.29	US\$144,165.29	MATRIZ - QUITO
02/05/2016	272056830	PAGO PROVEEDORES SUPERMAXI	+	US\$129,526.65	US\$147,355.35	US\$147,355.35	MATRIZ - QUITO
02/05/2016	CCI20200001739	RECEPCION COMERCIO EXTERIOR	-	US\$4,309,000.00	US\$17,828.70	US\$17,828.70	OFICINA PRINCIPAL GUAYAQUIL